

**CONVENIO PARTICULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS (UNLPam) Y LA  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

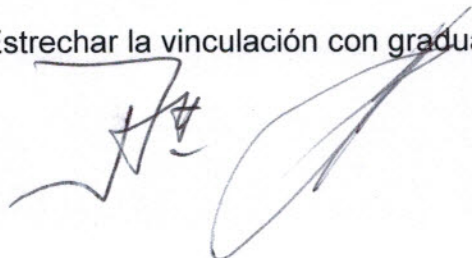
Entre la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, en adelante FCEyJ, con domicilio en calle Coronel Gil N° 353 -1° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Decano, CPN Oscar Daniel ALPA y la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas, en adelante FACPCE, con domicilio en Avda. Córdoba N° 1367 - 2° Piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente José Luis Arnoletto, acuerdan celebrar el presente CONVENIO PARTICULAR DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Este Convenio Particular de Cooperación tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la FCEyJ y la FACPCE realizarán acciones conjuntas de cooperación académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan. Ello se realiza en cumplimiento del Acta de Renovación del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación oportunamente suscripta entre la Universidad Nacional de La Pampa y la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas; cuya ejecución se delegaba respectivamente en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

**SEGUNDA.** Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Diseñar, organizar y dictar cursos, conferencias, simposios, jornadas, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes;
- b) Desarrollar proyectos de investigación y/o extensión universitaria;
- c) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común;
- d) Estrechar la vinculación con graduados de las Ciencias Económicas;



f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las partes acuerdan en regular, si correspondiere, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen.

**CUARTA.** Ambas partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Convenio.

**QUINTA.** La suscripción de este Convenio no obligará a las partes a efectuar afectaciones de recursos presupuestarios ni erogación presupuestaria alguna.

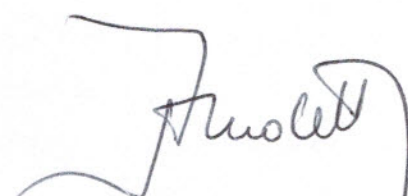
**SEXTA.** El incumplimiento de las normas del presente Convenio Particular por una o ambas partes, autorizará a las partes a darlo por concluido.

**SEPTIMA.** Las partes renuncian a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa, extrajudicial o judicial derivada del incumplimiento total o parcial de este Convenio.

**OCTAVA.** El presente Convenio Particular entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique fehacientemente a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el Acuerdo no se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

**NOVENA.** Este Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los seis días del mes de octubre del año 2017.

  
José Luis Arndetto.

  
Ct. OSCAR DANIEL ALPA  
DECANO  
Facultad de Ciencias Económicas  
y Jurídicas - UNLPam